



**Pacto internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1619  
27 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1619ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 21 de octubre de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET  
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico del Senegal (continuación)

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Senegal (continuación) (CCPR/C/103/Add.1;  
HRI/CORE/1/Add.51/Rev.1; CCPR/C/61/Q/SEN/3)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación del Senegal toman asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación del Senegal a responder a algunas preguntas adicionales que se han hecho en relación a la primera parte de la lista de cuestiones (CCPR/C/61/Q/SEN/2).
3. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) dice que, como ya ha explicado en la sesión anterior, el estado de emergencia no existe en Casamance ni de jure ni de facto. La última vez que se declaró el estado de emergencia en el Senegal fue después de las elecciones de 1988. La circulación de personas y bienes está garantizada y no hay en vigor ninguna medida de excepción que afecte a la población. La vida continúa normalmente e incluso se espera que el turismo de la región se recupere pronto. En lo que se refiere a las personas desplazadas, es cierto que ha tenido lugar algún traslado de poblaciones civiles en las áreas fronterizas, pues el Gobierno de Guinea-Bissau, después de realizar consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, decidió desplazar a ciertas poblaciones que vivían cerca de la frontera para proteger su seguridad. El Gobierno del Senegal ha cooperado plenamente con esas medidas para que los pueblos de que se trata puedan vivir en paz.
4. En respuesta a una cuestión relativa a la adaptación de las leyes internas de su país al derecho internacional, el orador dice que la práctica del Senegal es completamente coherente con la doctrina. La Constitución prevé que los tratados internacionales que hayan sido debidamente ratificados y que se encuentren en vigor prevalezcan sobre el derecho interno, lo que significa que los principios contenidos en el Pacto se aplican debidamente en la práctica diaria. Los ciudadanos tienen derecho a invocar el Pacto ante los tribunales.
5. La Sra. Maymouna DIOP (Senegal), en respuesta a la cuestión de si el Código de la Familia del Senegal está de acuerdo con las disposiciones del Pacto, dice que actualmente se están revisando los artículos 152 y 153 del Código de la Familia mencionados en el párrafo 33 del informe. Las enmiendas resultantes de esta revisión armonizarán plenamente el Código de la Familia con el Pacto, con lo que ya no quedará la menor duda sobre la igualdad de los sexos dentro de la familia. Sobre la cuestión de la mutilación genital femenina, la oradora dice que las últimas estadísticas muestran una tendencia a la disminución de esta práctica. Aunque esta mutilación ya está considerada como una forma de violencia en el Código Penal, no hay motivo alguno por el que los legisladores del país no promulguen una ley específica que la tipifique como delito, y en la actualidad se está discutiendo una propuesta en este sentido. Al mismo tiempo, se están realizando considerables esfuerzos para difundir información al público y, más en particular, para obtener la cooperación de la profesión médica a la hora de denunciar esta práctica.
6. Respecto a la cuestión del aborto, la oradora dice que, si bien es cierto que la tasa de mortalidad materna es muy alta en Senegal, no sería exacto decir

que la prohibición del aborto sea la principal causa de ello. Existen otros factores que cuando menos revisten la misma importancia, tales como la escasez de servicios de salud, en especial en las zonas rurales, y las tradiciones socioculturales que implican que en general las mujeres den a luz en sus hogares, frecuentemente sin asistencia, y no se presenten para que se les realice un examen prenatal hasta que su estado de gestación es muy avanzado. Si bien es cierto que existen los abortos clandestinos, ello no se debe solamente a que el aborto esté prohibido por la ley, sino también a que las mujeres prefieren mantener en secreto los embarazos no deseados incluso ante sus maridos. Otras causas de la alta tasa de mortalidad materna son las enfermedades tropicales, las infecciones genitales, incluidas las que se deben a la mutilación, y el hecho de que las mujeres senegalesas suelen contraer matrimonio y quedarse embarazadas a una edad muy temprana. El problema se está tratando de manera muy seria, para lo cual se están creando centros de salud maternoinfantil y llevando a cabo campañas de información en varias zonas del país. Las últimas estadísticas señalan una ligera disminución de la tasa de mortalidad materna.

7. El Senegal se encuentra entre los primeros países subsaharianos que han instituido un programa nacional de planificación familiar con el propósito general de lograr los objetivos y cumplir las estrategias de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994. Si bien es cierto que la práctica de la contracepción aún no está muy difundida, se espera alcanzar el objetivo del 15% establecido para 1999 gracias a las actividades que se están realizando con la ayuda de los organismos de las Naciones Unidas. Entre los objetivos más importantes se encuentra también el aumento de la tasa de alfabetización y de matrícula escolar de las mujeres. Gracias a la aprobación de la Ley de regionalización, las diversas campañas iniciadas llegan cada vez más a las mujeres rurales, que constituyen el 78% del total de la población femenina del país.

8. El Sr. SOW (Senegal), señalando que al parecer se han interpretado mal algunas de sus observaciones anteriores, explica que, por supuesto, a las personas arrestadas por la policía no se las mantiene en régimen de incomunicación; se conoce su paradero y puede visitárselas. El plazo máximo de la custodia policial fijado por la ley es de 48 horas. Cuando una persona está en custodia policial, debe informarse inmediatamente al fiscal, quien adoptará las decisiones correspondientes. La policía no puede prorrogar el período de custodia por su cuenta, a no ser que haya sido autorizado para ello por escrito por el fiscal. En caso de emergencia pública, o cuando se encuentre en juego la seguridad del Estado, se puede duplicar el período de custodia policial por orden del fiscal. El que el agente encargado del arresto no cumpla ciertas normas, puede provocar la anulación de todo el proceso.

9. Aunque el derecho vigente no permite la presencia de un abogado defensor en todas las fases de la custodia policial, se avanza rápidamente en la labor de modificación de la ley y pronto estará resuelto este problema. Sin embargo, incluso hoy día no hay nada que impida que la persona arrestada pida un reconocimiento médico por conducto de su abogado, o un familiar o un amigo. Durante el período de custodia policial, la policía judicial lleva a cabo sus investigaciones y prepara un informe.

10. Está claro que ha habido un malentendido respecto al tema de la prisión preventiva. El orador había dicho que no se puede poner en prisión preventiva a una persona acusada de un delito castigado con una pena inferior a dos años de

prisión o, por lo menos, no más de cinco días. En el caso de delitos más graves, el juez puede dar una orden de detención acompañada de una justificación detallada para un período de seis meses, con la obligación de proporcionar una explicación por escrito cada mes si la prisión preventiva se extiende con el fin de completar la investigación. Si no se presenta esta explicación del juez, el detenido tiene que ser liberado inmediatamente.

11. En respuesta a una cuestión relativa al procesamiento de los agentes de la autoridad, el orador dice que cuando se acusa a un agente de policía de infringir la ley, las investigaciones suelen estar a cargo de la gendarmería.

12. En respuesta a las cuestiones relativas al Consejo Superior del Poder Judicial, el orador dice que el Consejo fue creado por una ley de organización que sólo se puede modificar por una mayoría de dos tercios de la Asamblea Nacional. Este Consejo consta de ocho miembros, incluidos tres magistrados elegidos en votación secreta por sus iguales, está presidido por el Presidente de la República, y el Ministro de Justicia (Garde des Sceaux) actúa como vicepresidente. No obstante, cuando el Consejo actúa como órgano disciplinario, el Presidente de la República y el Ministro de Justicia no figuran entre sus miembros.

13. En respuesta a una cuestión relativa a la formación sobre derechos humanos que se da a los agentes de la autoridad, el orador dice que en las escuelas de policía y gendarmería se proporcionan cursos de formación sobre este tema, y además se está preparando un folleto para su utilización en las comisarías de policía, que debería estar listo para finales del presente año.

14. El Comité de Derechos Humanos del Senegal, que es una institución nacional encargada de la protección y promoción de los derechos humanos, fue creado por un decreto de 1970 y desde entonces sus estatutos han sido enmendados varias veces. La última enmienda, aprobada por la Asamblea Nacional el 10 de marzo de 1997, armoniza más aún los estatutos con la resolución 48/134 de la Asamblea General, la cual, a su vez, se basa esencialmente en los llamados "Principios de París". El Comité es un órgano independiente y pluralista en el que todas las instituciones importantes de la República se encuentran representadas por uno o dos miembros. También incluye a ocho representantes de organizaciones no gubernamentales, si bien solamente participan a título consultativo. El Comité ha organizado varios grupos de trabajo y tiene la obligación de presentar todos los años al Presidente de la República, un informe que luego se hace público.

15. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal), en respuesta a una cuestión referente al procedimiento en los casos de presunta tortura, dice que un miembro de la familia de la víctima que haya sufrido personalmente a consecuencia del delito, puede presentar una demanda a los tribunales, en especial si la víctima ha muerto. Las organizaciones no gubernamentales también pueden entablar procesos pero no tienen derecho a reclamar indemnización ya que no ha habido ningún daño personal.

16. Un miembro del Comité ha preguntado si la definición de tortura según el derecho del Senegal no es más restrictiva que la de la Convención contra la Tortura. Las disposiciones del derecho interno relativas a la tortura están claramente redactadas y totalmente de acuerdo con la Convención.

17. La Sra. MEDINA QUIROGA, volviendo al asunto de la prisión preventiva, pregunta si la libertad es el principio básico y la prisión preventiva la

excepción. ¿Existen criterios legalmente establecidos que un juez esté obligado a invocar cuando ordena este tipo de detención?

18. La oradora entiende que es el marido quien ha de adoptar las decisiones referentes a la salud de la esposa, incluida la planificación familiar, y pregunta si ello está establecido en el derecho o se trata simplemente de una tradición cultural.

19. La Sra. Maymouna DIOP (Senegal) dice que esa facultad se basa en las tradiciones sociales y culturales del Senegal. Incluso en el 5% de la minoría cristiana es normalmente el marido quien toma las decisiones. No obstante, las recientes campañas de concienciación y educación familiar se han dirigido tanto a los esposos como a las esposas, y la situación está cambiando paulatinamente. Por la influencia de la política de regionalización y del apoyo de las organizaciones no gubernamentales, las actitudes están cambiando tanto en las comunidades urbanas como en las fundamentalmente rurales y las decisiones relativas a la salud en la reproducción y al espaciamiento de los nacimientos ya no es el marido únicamente quien las toma.

20. En lo que respecta a la prisión preventiva, el Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) dice que la libertad es el principio básico y la detención es la excepción. Para empezar, debe hacerse una distinción entre la detención en custodia de la policía durante las investigaciones, que está limitada a 48 horas con la posibilidad de una prórroga que ha de solicitarse al fiscal, y la prisión preventiva ordenada por el juez instructor antes de que se inicie el proceso en los tribunales. No obstante, debido a los graves problemas económicos y a la agitación que siguió a la independencia, el Senegal ha introducido en el Código de Enjuiciamiento Penal algunas disposiciones que permiten detener a los individuos que hayan malversado fondos públicos. A los autores, muchos de los cuales escaparían si no del país y de la justicia, se les presenta una orden de detención una vez que el fiscal ha presentado una denuncia y el magistrado está obligado a detenerlos. En la actualidad las autoridades están poniendo en tela de juicio estas disposiciones, pues creen que ha llegado la hora de un cambio.

21. Otro caso en el que el magistrado está obligado a dictar un mandamiento de detención en respuesta a la solicitud del fiscal es el de los delitos contra la seguridad del Estado. En los demás casos, las decisiones relativas a la detención se dejan a la discreción del juez de instrucción, quien puede ordenar prisión preventiva para los delitos graves, con el fin de proteger al autor del hecho de las represalias de la comunidad o de evitar la fuga, la corrupción de testigos o la ocultación de pruebas.

22. La PRESIDENTA pregunta si en esos casos los criterios están establecidos por la ley o si dependen enteramente de la evaluación del caso que haga el magistrado.

23. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) dice que no existen criterios legalmente establecidos. Cuando el fiscal ordena el arresto de un sospechoso, suele solicitar al magistrado una orden de detención. Salvo en los casos de malversación de fondos del Estado o de delitos contra la seguridad del Estado, el magistrado tiene libertad total para dictar un auto de detención o poner en libertad al sospechoso. Tanto el fiscal como el sospechoso pueden apelar de esa decisión.

24. La PRESIDENTA invita a la delegación del Senegal a responder a las cuestiones de la segunda parte de la lista de cuestiones.

25. En respuesta a la cuestión 9 de la lista de cuestiones, la Sra. Maymouna DIOP (Senegal) dice que, aunque la pena de muerte existe de jure en el Senegal, nunca se ha aplicado en los últimos 30 años. Incluso la cadena perpetua es muy rara. Así pues, en la práctica, Senegal es un país abolicionista. El Presidente de la República está haciendo todo lo posible para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por el Senegal, los cuales prevalecen sobre la legislación interna. En ese sentido ha solicitado al Comité de Derechos Humanos del Senegal y al Comité Interministerial de Derechos Humanos un estudio en profundidad sobre la materia, que incluya recomendaciones sobre las posibles medidas a tomar. La oradora asegura al Comité que, aun cuando no se realizara ningún cambio en la legislación en el futuro próximo, no se va a aplicar la pena de muerte.

26. En respuesta a la cuestión 10, el Sr. SOW (Senegal) dice que la oficina del Mediador fue establecida por ley en 1991. Su titular se ocupa de las quejas relativas al funcionamiento de todas las autoridades administrativas, incluidas las fuerzas armadas y paramilitares. Tiene atribuciones para hacer recomendaciones a las autoridades con el fin de asegurar que se respete el espíritu de la ley en la aplicación de la legislación, especialmente en los casos de litigio con particulares. En los casos en que hay litigios sobre la administración equitativa de la ley, el Mediador consulta a las partes implicadas para asegurar una solución justa de los conflictos y para facilitar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. También puede hacer propuestas destinadas a simplificar y modernizar los mecanismos administrativos y sugerir enmiendas a las leyes y reglamentos. Actúa independientemente, sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad, y se le nombra para un mandato no renovable de seis años. Todas las personas naturales o jurídicas, incluido el Presidente, pueden presentar quejas y no existe ningún límite legal de tiempo para su admisibilidad. En algunos casos el Mediador posibilita un arreglo extrajudicial de los litigios. En 1996 el Mediador realizó 274 recomendaciones a autoridades de distintas categorías, incluido el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Interior.

27. No existe ninguna conexión legal entre el Comité de Derechos Humanos del Senegal y el Comité Interministerial. Este último coordina las actividades gubernamentales relacionadas con los derechos humanos y prepara informes periódicos para varios órganos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. Según la Ley de 1997 relativa al Comité de Derechos Humanos del Senegal, el Comité Interministerial está obligado a comunicar sus informes a este último a fin de que haga observaciones antes de presentarlos a los órganos correspondientes.

28. Respecto a la cuestión 11, el orador dice que el servicio militar no es obligatorio. Por el contrario, a causa de las dificultades presupuestarias y de otro tipo, las fuerzas armadas se ven obligadas a rechazar a muchos voluntarios. En realidad, algunos soldados profesionales que han sido licenciados y no sienten inclinación a volver a la vida civil se han unido a los rebeldes de la región de Casamance.

29. En respuesta a la cuestión 12, el orador dice que en el Senegal existe una total libertad de expresión. La libertad de prensa ha propiciado la aparición de varios diarios independientes y también existen varias emisoras de radio

privadas. El órgano rector de éstas es el Consejo Superior de Radio y Televisión.

30. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

31. El Sr. Amadou DIOP (Senegal), en respuesta a la cuestión 13, dice que el Senegal ha adoptado una política de regionalización destinada a que los representantes elegidos localmente asuman toda la responsabilidad en sus zonas y a promover la autonomía administrativa. En particular, este enfoque permite que la población local de Casamance legisle en materia de tenencia de tierras y otros asuntos.

32. La supervisión de las elecciones se lleva a cabo de conformidad con la Ley de organización electoral. A la luz de ciertas irregularidades que han tenido lugar durante las elecciones locales, se ha establecido un órgano encargado de supervisar y controlar las elecciones, que actúa junto a los tribunales.

33. El Sr. SOW (Senegal) dice que la supervisión de las elecciones por los magistrados tiene lugar en tres etapas. Durante la etapa preelectoral, los tribunales departamentales fallan en los litigios referentes al censo electoral, que generalmente tienen que ver con errores u omisiones. Durante la segunda etapa, el Tribunal de Apelación, que trabaja en estrecha colaboración con el Consejo Superior de Radio y Televisión, asegura la buena marcha de la campaña electoral y, entre otras cosas, que los candidatos se comporten correctamente. Por último, el Tribunal de Apelación supervisa las elecciones propiamente dichas mediante sus delegados o agentes en los colegios electorales. También están presentes representantes del Tribunal de Apelación y de los tribunales departamentales junto a representantes de los partidos políticos durante el recuento y el escrutinio de los resultados. Los litigios referentes a dichos resultados los resuelven el Tribunal de Apelación o el Consejo de Estado en el caso de elecciones locales o nacionales, respectivamente.

34. El Sr. Amadou DIOP (Senegal), en respuesta a la cuestión 14, dice que la inexistencia de lo que podría llamarse minorías en el Senegal es un hecho. Las cifras referentes a los distintos grupos étnicos no reflejan fielmente la armonía que existe en la interrelación de los grupos en la vida cotidiana. Son muy corrientes los matrimonios mixtos, no sólo entre grupos étnicos diferentes sino también entre cristianos y musulmanes. Durante 20 años el país fue gobernado por un cristiano, el Presidente Senghor. El Presidente actual es musulmán pero su mujer es cristiana. En Casamance existe un cementerio en el que se entierra juntos a musulmanes y cristianos. El mismo espíritu prevalece en la Constitución y en el resto de la legislación, con la única excepción de la prohibición de los partidos políticos basados en las etnias. Los recientes acontecimientos de Rwanda, Burundi y otros países africanos confirman la sensatez de esa disposición.

35. La Sra. Maymouna DIOP (Senegal), en respuesta a la cuestión 15, dice que los artículos 145 y siguientes del Código de las obligaciones administrativas especifican las obligaciones del Estado con respecto a la indemnización. En el caso Famara Kone, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Protocolo Facultativo, solicitó al Gobierno del Senegal una explicación sobre la prolongación de la prisión preventiva del interesado. Posteriormente recomendó que se le pagara a la víctima una indemnización simbólica de conformidad con las disposiciones del Pacto. Se ofrecieron al Sr. Kone 300.000 francos CFA, que consideró insuficientes teniendo en cuenta las

circunstancias. El Presidente de la República pidió al Comité de Derechos Humanos del Senegal que examinara el asunto y gracias a ello se entregó al Sr. Kone un parcela de terreno para construir una casa, se aumentó la indemnización a 500.000 francos CFA y el médico personal del Presidente está tratando sus problemas médicos gratuitamente.

36. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal), en respuesta a la cuestión 16, dice que se ha establecido un Ministerio para la alfabetización y las lenguas nacionales, que se encarga de la publicación de los instrumentos de derechos humanos en todas las lenguas nacionales de toda la comunidad. Se ha enviado un ejemplar del informe al Rassemblement pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), el cual ha planteado la cuestión de la compatibilidad de la definición de tortura de la legislación senegalesa con la definición de la Convención contra la Tortura. También se ha presentado el informe al Comité de Derechos Humanos del Senegal y al Comité Interministerial para que hagan observaciones.

37. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

38. Lord COLVILLE dice que en un principio pensó que al informe le faltaban detalles referentes a la aplicación de los derechos humanos en beneficio de la población. Esa impresión ha cambiado sustancialmente debido a las respuestas orales de la delegación, que han sido inmensamente alentadoras. Le parece muy correcto que el Gobierno trate las diversas violaciones de los derechos humanos cometidas en Casamance como delitos penales, independientemente de que los autores pertenezcan a los insurrectos o a las fuerzas de seguridad. Si ese enfoque se complementa con un cumplimiento estricto de la ley y con la transparencia de los procedimientos penales, las autoridades merecerán el respeto internacional por la manera en que están tratando una situación difícil y de larga duración.

39. El orador quiere hacer otra pregunta acerca del papel y las atribuciones del Comité de Derechos Humanos del Senegal en el contexto particular de recusación del fiscal. En la actualidad una persona que esté en prisión preventiva no tiene derecho a recibir asesoramiento jurídico. ¿Cómo puede esa persona recusar su detención? Los mejores fiscales se pueden equivocar y sería justo que se concediera a los individuos la posibilidad de recusar tales decisiones ante los tribunales. ¿Cómo puede hacerlo una persona que no tenga acceso a la asistencia letrada gratuita?

40. En segundo lugar, en el caso de alguien que ha sido asesinado como resultado de un delito criminal, ¿quién puede ejercer los derechos de la víctima y exigir que el fiscal realice una investigación penal? Se ha dicho al Comité que se puede consultar al Comité de Derechos Humanos del Senegal y que éste puede hacer propuestas. No obstante, el orador pregunta si el Comité puede tratar casos individuales como los que ha señalado y, de no ser así, si existe algún otro órgano, por ejemplo una organización no gubernamental, que pueda exigir al fiscal la realización de una investigación criminal o al tribunal que tenga en cuenta la sugerencia de que la detención de alguien no ha sido legal. En los casos a que se ha hecho referencia parece existir una laguna que no está cubierta por ninguna de las organizaciones que se han descrito.

41. El Sr. KLEIN agradece a la delegación la información que ha proporcionado en respuesta a la cuestión planteada por el Comité. El propio hecho de que el Comité esté examinando el cuarto informe periódico del Senegal constituye un prometedor indicio de la buena disposición del país para cooperar con el Comité.

42. No obstante, le gustaría plantear otras dos cuestiones, la primera y más importante relativa a las minorías. Según el informe y los comentarios del jefe de la delegación, en el Senegal no existen minorías. Esta afirmación es importante porque implica que, por razones fácticas, el artículo 27 del Pacto no es aplicable al Senegal. Sin embargo, en la sesión anterior, la propia delegación hizo referencia al concepto de minorías varias veces. La Constitución de Senegal reconoce la existencia de varias lenguas nacionales y el párrafo 7 del documento básico enumera varios grupos étnicos. ¿Acaso esos grupos no constituyen minorías? La delegación también hizo referencia a los esfuerzos para preservar la identidad cultural de los grupos étnicos. Dado que las fronteras arbitrarias creadas por las Potencias coloniales y heredadas por los nuevos países independientes de África, no tienen en cuenta las zonas étnicas, constituyen otro argumento en favor de la existencia de las minorías. No obstante, el párrafo 12 del informe afirma que, a causa de la interacción cultural y social que caracteriza a la comunidad nacional, en el Senegal no existen minorías. Está claro que existen minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en el país en el sentido a que se refiere el Pacto. Al pretender que no se aplica el artículo 27, el Senegal impide que se le dé la verdadera respuesta a la cuestión 15, es decir, que probablemente cumple dicho artículo enteramente. El orador ruega a la delegación que reflexione sobre este punto y que explique por qué se sigue negando la existencia de minorías.

43. En relación con el artículo 25 del Pacto y la participación de los ciudadanos senegaleses en la vida política, la delegación ha mencionado los nuevos procedimientos para la supervisión de las elecciones. No obstante, no se ha aclarado quién entabla los procedimientos judiciales referentes a las supuestas irregularidades electorales.

44. El Sr. YALDEN agradece a la delegación la valiosa información adicional que ha proporcionado. El orador desea plantear otras dos cuestiones, la primera referente a las atribuciones del Mediador y del Comité de Derechos Humanos del Senegal. Se ha dicho a los miembros del Comité que las atribuciones del Comité de Derechos Humanos ahora están en consonancia con los "Principios de París", y se han proporcionado algunas estadísticas referentes a las quejas presentadas al Mediador y a los resultados obtenidos con ellas. Sin embargo en caso de un desacuerdo entre el Gobierno y el Mediador o el Comité de Derechos Humanos, aún no está claro de qué manera se pueden aplicar las decisiones de los últimos.

45. Sobre la cuestión de la existencia de minorías, el orador hace suya la opinión expresada por el Sr. Klein. No hay duda de que en el Senegal existen minorías -étnicas, lingüísticas y religiosas: que sean un problema o no lo sean es otra cuestión. Al mismo tiempo, es difícil concebir que no haya problemas en tal sentido. Por ejemplo, en el caso de la lengua, ¿se proporcionan servicios en todos los idiomas? ¿No existe ningún grupo étnico que se considere marginado por motivos de idioma? Además, varios comentaristas y organizaciones no gubernamentales han sugerido que el grave conflicto de Casamance tiene un componente étnico. Aunque la delegación niega que la cuestión se refiera al conflicto entre los wolof y los diola, parece probable que la rivalidad existente entre ambos grupos étnicos constituya una parte del problema.

46. En relación con la cuestión 17 sobre la aplicación del Pacto y la reacción de la delegación del Senegal a las conclusiones del Comité en el informe de 1992, conclusiones que se hacen eco de la observación incluida en el informe anterior de que se dedicaba demasiado espacio a las leyes y reglamentos y demasiado poco a lo que se hacía en la práctica, el orador señala que se podría

decir lo mismo del informe actual. Espera que cuando se redacte el quinto informe periódico se preste más atención a lo que se ha hecho en la práctica que a los detalles sobre las leyes y reglamentos.

47. La Sra. EVATT expresa su satisfacción por la información adicional que ha proporcionado la delegación, en especial por la actualización de la información sobre el caso Kone. La oradora tiene dos preguntas más. En primer lugar, en relación con la cuestión 12, ¿hasta qué punto afecta el monopolio gubernamental de las emisiones de televisión al acceso del público a las noticias y a la información procedente de diversas fuentes? En segundo lugar, en lo que respecta a la junta electoral establecida por la nueva ley aprobada en 1997, ¿cuál es la composición de la junta y cómo se garantiza su independencia?

48. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que la OIT ha llamado la atención del Comité sobre la existencia de ciertas disposiciones del Código de la Marina Mercante del Senegal que podrían repercutir sobre la observancia del Pacto. Por lo tanto, le gustaría saber quién decide las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la marina mercante y si dichas medidas están de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14 y 9 del Pacto. De no ser así es probable que tampoco lo estén con el artículo 8. La OIT también ha informado al Comité de ciertos problemas relativos a los sindicatos y al derecho de asociación. Por ejemplo, los sindicatos pueden ser disueltos por orden administrativa, parecería que los trabajadores extranjeros no tienen derecho a ocupar cargos sindicales, y existen amplias atribuciones para acabar con las huelgas. A la oradora le gustaría saber qué consecuencias tienen estas disposiciones para el artículo 22 del Pacto. Por último, como la Sra. Evatt, agradecería más información sobre las atribuciones de la nueva junta electoral.

49. El Sr. POCAR también quiere dar las gracias a la delegación del Senegal. El orador desea exponer otra cuestión acerca de las minorías y la libertad de expresión. Está de acuerdo con los oradores anteriores en que sin duda alguna en el Senegal existen minorías. Es cierto que, en teoría, la igualdad de todos los ciudadanos proclamada en el artículo 1 de la Constitución significa que no existen minorías, pero en la práctica existen grupos étnicos, religiosos y lingüísticos y, por lo tanto, debe haber minorías. El orador entiende que la afirmación hecha por el Senegal significa en realidad que no existen problemas importantes de discriminación. Imagina que necesariamente tiene que haber algunos problemas lingüísticos. En el párrafo 34 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.51/Rev.1), que trata de la información y de la publicidad, se dice que algunos instrumentos internacionales, en particular la Carta Internacional de Derechos Humanos, son objeto de una amplia difusión, aunque no se han traducido a las lenguas nacionales. El hecho de que sólo se difundan en francés debe constituir un cierto tipo de discriminación lingüística. Asimismo, según el documento básico, la Convención sobre los Derechos del Niño se ha traducido a tres idiomas nacionales gracias al apoyo del UNICEF. Ello supone que existen otras minorías que utilizan lenguas nacionales y que han sido tratadas de manera diferente. El orador confía en que el nuevo Ministerio para la Alfabetización, a que ha hecho referencia la delegación, se interese en las minorías lingüísticas y tenga en cuenta sus necesidades. También le gustaría recibir más información sobre las diversas lenguas nacionales que utiliza el Consejo Superior de Radio y Televisión, al que se ha descrito como el regulador de la difusión en el Senegal.

50. La PRESIDENTA invita a la delegación a responder a las cuestiones adicionales planteadas por los miembros del Comité.

51. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) dice que evidentemente ha habido un malentendido sobre la noción de minorías. Por supuesto que numéricamente, existen minorías de todos los tipos en el Senegal. Su delegación simplemente ha querido destacar el grado de interacción que existe en la vida diaria así como la igualdad ante la ley garantizada por la Constitución. En lo que se refiere a la igualdad lingüística en los medios de comunicación, el Consejo Superior de Radio y Televisión tiene como objetivo velar por que exista el equilibrio. También se prevé la diversidad de opiniones: además del canal nacional, se prevé la existencia de otros canales de televisión privados y de la radiodifusión en frecuencia modulada.

52. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) dice que, en las observaciones que hizo en la sesión anterior del Comité, equiparó erróneamente las minorías y la exclusión, y, como no existe discriminación en el Senegal, insistió en la afirmación contenida en el informe en el sentido de que no había minorías. Es cierto que existen muchos grupos étnicos diferentes en las distintas zonas geográficas del país, grupos que difieren entre sí cultural y lingüísticamente, pero no existen conflictos entre ellos. Aunque según la Constitución el francés es el idioma oficial, los demás idiomas nacionales son reconocidos y utilizados en los medios de comunicación nacionales. Los diputados pueden utilizar sus idiomas nacionales en las sesiones de la Asamblea Nacional.

53. El Gobierno del Senegal es consciente de la gravedad de la situación de Casamance. No obstante, todos los grupos étnicos se encuentran representados, tanto entre las víctimas de los graves crímenes que investiga el Gobierno como entre los arrestados en calidad de presuntos autores de ellos.

54. En lo que respecta al derecho a asistencia letrada, la nueva legislación dispone que una persona que se encuentre detenida tiene derecho a que se le notifique oficialmente el cargo que se le imputa y a que se le pregunte si desea un abogado. Si lo desea pero no puede pagarlo, el Estado le proporciona asistencia letrada gratuita. Respecto a la iniciación del procedimiento judicial, puede entablarlo cualquier persona u organización no gubernamental mediante una queja escrita u oral. En el caso de las indemnizaciones para las víctimas de los actos criminales, si la víctima está muerta su abogado puede reclamar en su nombre. Una organización no gubernamental puede entablar un proceso para conseguir una indemnización pero no puede presentarse como beneficiario a menos que haya sido nombrada específicamente como representante de la víctima.

55. En lo referente a la libertad de expresión, el canal nacional de televisión no sólo ofrece tiempo de difusión para los diferentes idiomas sino que tampoco existen restricciones a los canales internacionales como Canal Plus o CNN, así como a varias emisoras de radio independientes. La existencia del canal de televisión del Gobierno no obstaculiza de ninguna forma la libertad de expresión.

56. El Sr. SOW (Senegal), en referencia a la cuestión de quién tiene derecho a llevar a los tribunales los casos relacionados con las elecciones, recuerda que en general el demandante tiene que estar implicado de alguna forma en el caso. Todo votante tiene derecho a presentar una demanda referente a las condiciones de su inclusión en el censo electoral. Las demandas relativas a los resultados de las elecciones sólo pueden ser presentadas por un candidato o grupo de candidatos, o bien por un partido político o grupo de partidos políticos que hayan participado en las elecciones.

57. Sobre la cuestión del Sr. Yalden relativa al Comité de Derechos Humanos del Senegal y al Mediador, el orador dice que ninguno de ellos tiene atribuciones para tomar decisiones o para imponer sanciones, pero pueden ofrecer opiniones y recomendaciones a las autoridades. Si no se respetan esas recomendaciones, ambos pueden elevar el caso al Presidente de la República para arbitraje. También pueden publicar sus opiniones y recomendaciones en informes y comunicados de prensa y proporcionar información al público y a las organizaciones no gubernamentales, con lo que obligan al Gobierno a explicar por qué no ha respetado ciertos derechos.

58. El orador desea disculparse en nombre de la delegación por los defectos que los miembros del Comité han encontrado en el informe. La creación del Comité Interministerial y la reorganización del Comité de Derechos Humanos del Senegal han provocado muchos cambios y han creado un estado de incertidumbre. Esta situación se debe en gran parte a la falta de continuidad del trabajo hecho en el informe. Además, el equipo encargado de la redacción del informe ha sido reemplazado por la delegación que se encuentra actualmente ante el Comité. No obstante, en el futuro, cuando las nuevas instituciones ya estén bien asentadas, la redacción del informe se ajustará sin duda con mayor exactitud a las expectativas del Comité.

59. En lo referente a la cuestión planteada por la Sra. Medina Quiroga acerca del Código de la Marina Mercante, el orador no puede responder inmediatamente, pero se compromete a conseguir que se presente una respuesta por escrito a su debido tiempo.

60. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) añade que en los futuros informes se hará hincapié en la información fáctica y en el análisis de la práctica. Si bien los informes anteriores han sido estáticos, el Gobierno del Senegal procurará que en el futuro sean dinámicos, con el fin de ajustarse a las recomendaciones del Comité.

61. En cuanto a la cuestión relativa a la disolución de los sindicatos por medidas administrativas, el orador dice que la Constitución prevé la libertad de asociación, tanto para los sindicatos como para los partidos políticos. La legislación reglamenta el ejercicio de dicha libertad, especialmente en lo que se refiere a la creación de sindicatos y asociaciones. Existen importantes sindicatos tanto gubernamentales como independientes, así como numerosos sindicatos en ámbitos de actividad específicos. Que él sepa, en su país nunca se ha disuelto un sindicato ni, ciertamente, un partido político. Tampoco ha habido casos de censura de la prensa, que él sepa. El orador agradecería que se le proporcionara mayor información para permitirle seguir de cerca dichas cuestiones.

62. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que le gustaría ver por escrito, antes de la presentación del próximo informe periódico, las respuestas a las siguientes preguntas. En relación con la Ley N° 65/40 de 1965, ¿es posible, según la ley, disolver un sindicato por medidas administrativas? ¿Se encuentra aún en vigor el artículo 7 del Código del Trabajo, que prohíbe a los extranjeros desempeñar puestos en los sindicatos? ¿Se encuentran aún en vigor los artículos 238 y 245 del Código del Trabajo, que capacitan a las autoridades para imponer un arbitraje obligatorio con el fin de acabar con una huelga? Por último, la oradora recuerda su anterior pregunta sobre el trabajo forzado y sugiere que también se conteste por escrito.

63. El Sr. KLEIN dice que, con el debido respeto a la delegación, no puede aceptar sus respuestas a las cuestiones relativas a las minorías. Para ajustarse a la concepción jurídica de protección de las minorías contenida en el Pacto, no basta simplemente con decir que todo el mundo es igual ante la ley o que nadie es objeto de discriminación o es excluido. Si la protección de las minorías consistiera sólo en la igualdad ante la ley, no sería necesario el artículo 27 del Pacto, que exige que se garantice el disfrute de la propia cultura y la posibilidad de profesar y practicar la propia religión y de utilizar el idioma propio.

64. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) dice que la aplicación del artículo 27 está asegurada en la práctica y que el Senegal se adhiere plenamente al espíritu de dicho artículo. El orador se compromete a responder por escrito a las preguntas de la Sra. Medina Quiroga sobre los sindicatos, pero señala que en todos los países existen disposiciones para la disolución de los sindicatos en circunstancias excepcionales. El respeto de la libertad sindical es un principio que se aplica en la práctica: el Senegal cumple sus obligaciones como miembro de la OIT.

65. El Sr. ZAKHIA pide más información para determinar si los individuos que no profesan ninguna religión reciben un tratamiento especial en el Senegal. ¿Se puede convertir una persona a una nueva religión sin poner en peligro su vida? Donde no existen leyes que prohíban explícitamente la mutilación genital femenina, dicha mutilación, junto con la circuncisión, suele considerarse una práctica tradicional, lo cual impide que un Estado aplique una política efectiva en relación con dichos actos. La corrupción administrativa, en especial en los países del Tercer Mundo, dificulta con frecuencia el disfrute de los derechos humanos por las personas. ¿Existe algún mecanismo de examen público con el fin de impedir dicha corrupción?

66. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) dice que por supuesto que hay gente sin religión en el Senegal, del mismo modo que hay musulmanes, cristianos y animistas. La Constitución afirma que el país es un Estado laico, lo cual es cierto en la práctica. La conversión religiosa está prevista, y en el país existe una sana combinación cultural.

67. La Sra. Maymouna DIOP (Senegal) recuerda que ya ha mencionado los proyectos de ley destinados a acabar con la mutilación genital femenina, la cual difiere en gran medida de la circuncisión masculina por el hecho de que tiene efectos traumáticos sobre las mujeres y representa un ataque a su dignidad.

68. La PRESIDENTA, como recapitulación de la discusión y comentario final, da las gracias a la delegación, que ha hecho un trabajo digno de elogio al cubrir las lagunas de un informe bastante pedestre y poner al corriente al Comité acerca de los acontecimientos ocurridos desde que se examinó el tercer informe periódico. Han salido a la luz varios puntos positivos: la prohibición de la tortura incluida en el Código Penal, la aplicación de los "Principios de París" por las instituciones nacionales para los derechos humanos y la posibilidad de que los particulares presenten casos directamente al Consejo Constitucional.

69. No obstante, quizás el progreso más positivo sea el nuevo tono de la discusión. Durante el examen del tercer informe periódico, la delegación del Senegal opinó que los instrumentos internacionales deberían ser considerados a la luz de las circunstancias particulares de cada país, pero ahora habla de la primacía de los instrumentos internacionales y del deseo de armonizar la

legislación interna con estos instrumentos. La conciencia pública en materia de derechos humanos ha aumentado y, en especial las mujeres, están empezando a enfrentarse activamente a sus problemas. No obstante, al mismo tiempo hay ciertas tradiciones y costumbres que el Gobierno debe combatir con mayor energía mediante actividades en el campo social y sanitario, actividades de promoción de la mujer y legislación, y dando muestras de auténtica voluntad de apoyar el trabajo de los defensores de los derechos humanos.

70. El Gobierno es responsable incluso de las exacciones que no puede controlar. La información proporcionada no contribuye mucho a aliviar la preocupación sobre el ejercicio de los derechos humanos en Casamance, donde existe realmente un estado de excepción pese a que no se haya declarado. Se ha proporcionado información contradictoria: es imposible llevar a cabo investigaciones sobre las exacciones cometidas en Casamance, es peligroso ir allí, y sin embargo al mismo tiempo se está considerando la posibilidad de volver a abrir el país a los turistas y los representantes de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y las organizaciones no gubernamentales viajan libremente por la zona. No deben utilizarse los problemas de la región como excusa para evitar investigaciones de las violaciones de derechos humanos que hayan podido tener lugar, ya que el Gobierno tiene la obligación de hacerlas.

71. La delegación ha sido honrada en cuanto a la necesidad de reformas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la discriminación debida a la posición del marido como cabeza de familia. De conformidad con el proyecto de legislación que se está preparando, se castigará la mutilación genital femenina que constituye un ataque particularmente violento a la dignidad de la persona. Si bien ello es digno de elogio, el derecho vigente prevé el castigo de dichos actos al tipificar el delito de daños corporales intencionales; las autoridades pueden y deben actuar, incluso ahora, antes de la aprobación de la nueva legislación.

72. Es de notar que, en los casos en que se encuentra implicada la seguridad del Estado, la duración de la detención policial puede extenderse hasta 48 horas, con una posible prórroga de la misma duración. Es el fiscal el que decide dichas prórrogas, pero la experiencia del Comité indica que esta instancia no puede ser descrita necesariamente como "funcionario autorizado por la ley para ejercer la autoridad judicial" en el sentido del artículo 9, párrafo 3 del Pacto: en muchos países el fiscal es más alguien nombrado por razones políticas que un miembro de la judicatura. La delegación ha afirmado que la decisión de imponer la prisión preventiva se deja enteramente a la discreción del juez y que no existe ninguna legislación que imponga unos criterios sobre los cuales pueda basarse el juez a la hora de tomar tal decisión. Se trata de una importante deficiencia, ya que de este modo no se controla en modo alguno el deseo natural de un juez de mantener en custodia a los detenidos para asegurar un acceso rápido a ellos.

73. En lo referente a las minorías, el Comité ha explicado claramente que el hecho de decir que no existen problemas con las minorías no equivale en absoluto a garantizar su protección y evitar la discriminación. Parece que el mensaje ha sido comprendido y el Comité espera obtener mejores respuestas sobre este tema cuando se examine el quinto informe periódico. La lectura de la Observación general n° 23 del Comité podría ayudar asimismo al Gobierno a hacer una mejor contribución al debate sobre las minorías. Por último, es poco acertado que la administración tenga atribuciones para disolver los sindicatos.

74. Con estas observaciones la Presidenta expresa su esperanza de que la delegación transmita los comentarios del Comité al Gobierno del Senegal y recuerda a la delegación que el quinto informe periódico del Senegal debe presentarse el 4 de abril del año 2000.

75. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) agradece a todos los miembros del Comité la oportunidad de entablar un diálogo con ellos, diálogo que el Senegal siempre está dispuesto a emprender con vistas a evaluar la situación de los derechos humanos. Al mismo tiempo, pide comprensión para las dificultades a que se enfrenta el país, cuya democracia aún no es fuerte y necesita cuidados. Mediante la utilización de las recomendaciones del Comité, el Gobierno del Senegal va a esforzarse para llegar a formar parte del movimiento destinado a lograr un total respeto de los derechos humanos.

76. Se retira la delegación del Senegal.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa) (continuación)

77. La PRESIDENTA anuncia que un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estará presente en la próxima sesión del Comité para proporcionar información sobre los apátridas. El Comité debería considerar esta sesión como una oportunidad para informar al representante sobre el tipo de cooperación que le gustaría tener con la Oficina a la hora de examinar los asuntos relativos a los refugiados y, en particular, sobre su deseo de recibir información precisa sobre las condiciones de vida, la libertad de circulación y las medidas destinadas a la concesión de la nacionalidad. El objetivo del Comité es que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados trabaje juntamente con él de la misma forma que la OIT, y proporcione información específica en relación con los términos del Pacto y no información general.

78. Lord COLVILLE apoya la sugerencia de la Presidenta en el sentido de que se debería proporcionar al representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados orientación sobre la mejor manera de cooperar con el Comité.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.